



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNIDAD DEMOSTRATIVA PARA EL CULTIVO DE COJINOBA DEL NORTE EN LA CALETA DE PESCADORES ARTESANALES SAN PEDRO DE LOS VILOS, COMO HITO DEL PROYECTO DE DIFUSIÓN TECNOLÓGICA PDTD- 46329”.

Resolución Exenta N°043

La Serena, 26 de abril de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Pedro Codoceo Aguirre, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales San Pedro de los Vilos, de fecha 26/02/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 07/03/2016 (Ingreso N°0794).
7. La carta N°0014 de fecha 09/03/2016 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Pedro Codoceo Aguirre, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales San Pedro de los Vilos, de fecha 06/04/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 08/04/2016 (Ingreso N°0924), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y la vigencia de la representación legal, consistentes en Certificado de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 21 de enero de 2016 (documento con firma electrónica), que certifica la vigencia de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales San Pedro de los Vilos y de la personería del Sr. Pedro Codoceo Aguirre.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Pedro Codoceo Aguirre, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Implementación de unidad demostrativa para el cultivo de cojinoba del norte en la caleta de pescadores artesanales San Pedro de Los Vilos, como hito del proyecto de difusión tecnológica PDTD - 46329”.**

2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

- a) Difundir y transferir las tecnologías para el engorde de Cojinoba del Norte a pescadores de la región de Coquimbo, mediante plataformas de aprendizaje en tierra con los beneficiarios. Para lograr los objetivos planteados, se considera realizar una serie de actividades las cuales se llevarán a cabo en dependencias de la Universidad Católica del Norte y en la caleta de pescadores de Coquimbo. Así una primera etapa teórico - práctica se realizará en la Universidad Católica del Norte, para continuar en la caleta de pescadores artesanales de San Pedro de Los Vilos, donde se instalará una unidad demostrativa, y se realizarán los talleres de logística, montaje, marcha blanca, inicio cultivo - siembra, monitoreo, cosecha y evaluación final. Aquí se instalarán los sistemas de cultivo, donde los beneficiarios aplicarán lo aprendido en los talleres pilotos que se habrán efectuado en la universidad. La ubicación será en la caleta de artesanales de San Pedro de Los Vilos, comuna de Los Vilos, región de Coquimbo, en las coordenadas:

Vértice	Latitud S	Latitud W
A	31°54'32,26"	71°30'34,66"
B	31°54'32,07"	71°30'34,43"
C	31°54'32,14"	71°30'34,30"
D	31°54'32,35"	71°30'34,55"

- b) Estas unidades de cultivo constan de un sistema de bombeo de agua (flujo abierto), sistema de filtración (prefiltro-submarino y filtros de arena de cuarzo), dos estanques de cultivo (6 m³ cada uno) y sistema de aireación (Blowers). La preparación y montaje de las unidades demostrativas se realizará a través de un trabajo conjunto entre el equipo técnico del proyecto, las agrupaciones de pescadores artesanales y una empresa externa que prestará servicios de abastecimiento e implementación de sistemas de cultivo. Con el sistema probado y funcionando sin problema, se procederá a realizar la siembra de juveniles de cojinoba del norte de 300 gramos cada uno, en los estanques. 100 ejemplares serán depositados en cada estanque, para comenzar su etapa de cultivo. Transcurridos los 10 meses de cultivo aproximadamente los peces serán cosechados, y utilizados para la realización de una degustación y/o pruebas pertinentes de empaquetamiento para una posible comercialización.
- c) De acuerdo a la cantidad de ejemplares que se utilizarán en este proyecto, de 200 juveniles de cojinoba del norte se espera una cosecha final al término de proyecto de **200 kilos**.
- d) La unidad demostrativa estará ubicada en un terreno de 1,2 hectáreas aproximadamente y la superficie que se utilizará será de 60 m², que corresponden a un espacio ocioso que reúne las condiciones de seguridad para la realización de la experiencia.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”*. Específicamente el literal n.5. señala que éstos deben contemplar *“ Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces[...]*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Implementación de unidad demostrativa para el cultivo de cojinoba del norte en la caleta de pescadores artesanales San Pedro de Los Vilos, como hito del proyecto de difusión tecnológica PDTD - 46329.”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.5., por cuanto su producción máxima será de **200 kilos**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Implementación de unidad demostrativa para el cultivo de cojinoba del norte en la caleta de pescadores artesanales San Pedro de Los Vilos, como hito del proyecto de difusión tecnológica PDTD - 46329.**”, presentado por el Sr. Pedro Codoceo Aguirre, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales San Pedro de los Vilos, no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal n.5. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Pedro Codoceo Aguirre, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales San Pedro de los Vilos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO

Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

RPS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Pedro Codoceo Aguirre, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales San Pedro de los Vilos (Avenida Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, región de Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

